

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1987, de 22 de julio.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 26 de julio de 1983.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía de Navarra.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**24141** ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se aprueba el proyecto reformado del de ampliación de la central lechera que la «Sociedad Cooperativa Limitada «Beyena»» tiene adjudicada en Bilbao (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la «Sociedad Cooperativa Limitada «Beyena»» para que se apruebe el proyecto reformado del de ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Bilbao (Vizcaya), declarada comprendida en sector industrial agrario de interés preferente por Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de febrero de 1983, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Aprobar el proyecto reformado del de ampliación de la central lechera que la «Sociedad Cooperativa Limitada «Beyena»» tiene en Bilbao (Vizcaya), cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 32.460.371 pesetas.

Dos.—Conceder un plazo hasta el 31 de octubre de 1983, para la terminación total de las obras e instalaciones de la mencionada ampliación de la central lechera, debiendo ajustarse al proyecto reformado aprobado en la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**24142** ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la instalación de una fábrica de quesos en Barcelona (capital) por «Yogur Catalán, S. A.» (YOCASA).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Yogur Catalán, S. A.» (YOCASA), para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la instalación de una fábrica de quesos frescos en Barcelona (capital) y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de la fábrica de quesos frescos en Barcelona (capital) por «Yogur Catalán, S. A.» (YOCASA) comprendida en sector industrial agrario de interés preferente e) Centros de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado de la instalación de la fábrica de quesos, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 70.557.522 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 30 de marzo de 1984 para la terminación total de las instalaciones de la industria, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**24143** ORDEN de 11 de julio de 1983 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras correspondientes al proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 68/650 (Vich) de la línea férrea de Barcelona a San Juan de las Abadesas.

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección, les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 11 de julio de 1983, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras correspondientes al proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 68/650 (Vich) de la línea férrea de Barcelona a San Juan de las Abadesas, a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo.—Autorizar a la segunda Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, cuyos gastos habrán de ser satisfechos en su totalidad por el excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Vich, de conformidad con el acuerdo adoptado, en 5 de mayo de 1983, por el pleno de aquella Corporación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

**24144** ORDEN de 11 de julio de 1983 por la que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras correspondientes al «Proyecto de paso superior en el punto kilométrico 336.356 del ferrocarril Madrid-Cartagena, para supresión de tres pasos a nivel, término municipal de Tobarra (Albacete)».

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección, les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa, para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 11 de julio de 1983, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras correspondientes al «Proyecto de paso superior en el punto kilométrico 336.356, del ferrocarril Madrid-Cartagena, para supresión de tres pasos a nivel, término municipal de Tobarra (Albacete)», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo.—Autorizar a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

## MINISTERIO DE CULTURA

**24145** ORDEN de 7 de julio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Ernesto Martín Bru y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 240/1982, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia entre don Ernesto Martín Bru, como demandante, y la Administración Ge-

neral del Estado, como demandada, contra la resolución de 2 de marzo de 1982, ha recaído sentencia, en 13 de junio de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando, como lex sumamos, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ernesto Martín Bru contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura de fecha 2 de marzo de 1982, recaída en el expediente 415/1981, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Servicios de dicho Ministerio de 19 de octubre de 1981, sobre compatibilidad de funciones, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los autos recurridos y en consecuencia absolver como absovemos a la Administración demandada del presente recurso, sin hacer expresa mención en cuanto a las costas procesales.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 7 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Imo. Sr. Subdirector general de Personal.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**24146** *RESOLUCION de 28 de julio de 1983, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se autoriza el agua potable del manantial de la galería «Laderas del Helechal», del término municipal de Valsequillo (Las Palmas).*

Visto el expediente instruido a solicitud de «Agua Electropura Garoe, S. A.», titular del manantial de la galería «Laderas del Helechal», situado en el término municipal de Valsequillo (Las Palmas), propiedad de la Comunidad de Aguas «Laderas del Helechal», quien ha presentado la documentación prevista en el artículo 11 del Real Decreto 3089/1972, de 28 de octubre.

Dado que la referida documentación acredita que el agua del manantial «Las Laderas del Helechal» reúne las características señaladas en el artículo 17 de la Reglamentación Técnico Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de las aguas de bebida envasadas, aprobada por Real Decreto 2118/1981, de 24 de julio.

Esta Dirección General de Salud Pública, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 8.º, 1, del Real Decreto 1274/1980, de 30 de junio, acuerda:

Autorizar el envasado para consumo humano del agua del manantial «Las Laderas del Helechal», ubicado en el término municipal de Valsequillo (Las Palmas), por ser susceptible previa inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos, según lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 2325/1981, de 27 de noviembre, de explotación y comercialización como agua de manantial envasada.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de julio de 1983.—El Director general, Enrique Najera Morroño.

Sr. Subdirector general de Higiene de los Alimentos.

**24147** *RESOLUCION de 28 de julio de 1983, de la Subsecretaría, por la que se motiva la no extinción de una plaza de Farmacéutico Titular en el Partido Farmacéutico de Langreo, del Principado de Asturias.*

El Decreto 188/1967, de 2 de febrero, por el que se determinan las medidas preliminares en relación a la revisión de plantillas de los Cuerpos comprendidos en el ámbito de la Ley 118/1968, de 28 de diciembre, dispone, en relación a los de Sanitarios Locales y específicamente en el caso de Farmacéuticos Titulares, una serie de actuaciones para su adecuación.

Por otro lado, es una realidad constatada la existencia de Partidos Farmacéuticos en el medio rural, que por el Decreto ya aludido, al jubilarse su titular, dicha plaza se amortiza por

declararla a extinguir. No obstante, esta Disposición en su artículo 9.º, 2, faculta que «excepcionalmente, el Ministerio de la Gobernación, por resolución motivada e individualizada, podrá exceptuar de la extinción o restablecer si la amortización se hubiese producido, cualquiera de las plazas comprendidas en los citados artículos cuando las necesidades sanitarias así lo requieran».

Complementariamente al Decreto 188/1967, de 2 de febrero, la Orden de 17 de marzo de 1967, en su apartado 11, establece que «en los expedientes que se instruyan al amparo del artículo 9.º, párrafo 2, del Decreto 188/1967, se acreditará, en todo caso, la forma en que haya estado atendida la correspondiente plaza durante los cinco últimos años».

Siendo conocidas las necesidades sanitarias del Partido Farmacéutico de Langreo, y a la vista del expediente instruido, este Ministerio ha resuelto que el Partido Farmacéutico de Langreo continúe subsistiendo como tal, exceptuando de su extinción una plaza de Farmacéutico Titular, aunque radique en el un Centro Secundario de Sanidad.

Madrid, 28 de julio de 1983.—El Subsecretario, Pedro Sabando Suárez.

**24148** *RESOLUCION de 28 de julio de 1983, de la Subsecretaría, por la que se motiva la no extinción de una plaza de Farmacéutico titular en el Partido Farmacéutico de Avilés, del Principado de Asturias.*

El Decreto 188/1967, de 2 de febrero, por el que se determinan las medidas preliminares en relación a la revisión de plantillas de los Cuerpos comprendidos en el ámbito de la Ley 118/1968, de 28 de diciembre, dispone, en relación a los de Sanitarios Locales y específicamente en el caso de Farmacéuticos titulares, una serie de actuaciones para su adecuación.

Por otro lado, es una realidad constatada la existencia de Partidos Farmacéuticos en el medio rural, que por el Decreto ya aludido, al jubilarse el titular, dicha plaza se amortiza por declararla a extinguir. No obstante, esta disposición, en su artículo 9.º, 2, faculta que «excepcionalmente el Ministerio de la Gobernación, por resolución motivada e individualizada, podrá exceptuar de la extinción o restablecer si la amortización se hubiese producido, cualquiera de las plazas comprendidas en los citados artículos cuando las necesidades sanitarias así lo requieran».

Complementariamente al Decreto 188/1967, de 2 de febrero, la Orden de 17 de marzo de 1967, en su apartado 11, establece que «en los expedientes que se instruyan al amparo del artículo 9.º, párrafo 2, del Decreto 188/1967, se acreditará, en todo caso la forma en que haya estado atendida la correspondiente plaza durante los cinco últimos años».

Siendo conocidas las necesidades sanitarias del Partido Farmacéutico de Avilés, y a la vista del expediente instruido, este Ministerio ha resuelto que el Partido Farmacéutico de Avilés continúe subsistiendo como tal, exceptuando de su extinción una plaza de Farmacéutico titular, aunque radique en el un Centro Secundario de Sanidad.

Madrid, 28 de julio de 1983.—El Subsecretario, Pedro Sabando Suárez.

**24149** *RESOLUCION de 28 de julio de 1983, de la Subsecretaría, por la que se motiva la no extinción de una plaza de Farmacéutico Titular en el Partido Farmacéutico de Mieres, del Principado de Asturias.*

El Decreto 188/1967, de 2 de febrero, por el que se determinan las medidas preliminares en relación a la revisión de plantillas de los Cuerpos comprendidos en el ámbito de la Ley 118/1968, de 28 de diciembre, dispone, en relación a los de Sanitarios Locales y específicamente en el caso de Farmacéuticos titulares, una serie de actuaciones para su adecuación.

Por otro lado, es una realidad constatada la existencia de Partidos Farmacéuticos en el medio rural, que por el Decreto ya aludido, al jubilarse su titular, dicha plaza se amortiza por declararla a extinguir. No obstante, esta disposición, en su artículo 9.º, 2, faculta que «excepcionalmente el Ministerio de la Gobernación, por resolución motivada e individualizada, podrá exceptuar de la extinción o restablecer si la amortización se hubiese producido, cualquiera de las plazas comprendidas en los citados artículos cuando las necesidades sanitarias así lo requieran».

Complementariamente al Decreto 188/1967, de 2 de febrero, la Orden de 17 de marzo de 1967, en su apartado 11, establece que «en los expedientes que se instruyan al amparo del artículo 9.º, párrafo 2, del Decreto 188/1967, se acreditará, en todo caso la forma en que haya estado atendida la correspondiente plaza durante los últimos cinco años».

Siendo conocidas las necesidades sanitarias del Partido Farmacéutico de Mieres, y a la vista del expediente instruido, este Ministerio ha resuelto que el Partido Farmacéutico de Mieres continúe subsistiendo como tal, exceptuando de su extinción una plaza de Farmacéutico titular, aunque radique en el un Centro Secundario de Sanidad.

Madrid, 28 de julio de 1983.—El Subsecretario, Pedro Sabando Suárez.